

ACUERDO DE REFORMA CONSTITUCIONAL No. 1.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que en El Salvador, la Constitución establece que los órganos fundamentales del Gobierno son: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, estableciéndose, además, los requisitos formales para poder ser electo o integrante de los referidos Órganos fundamentales;
- II. Que asimismo la Constitución en su Art. 85, establece que el Gobierno es republicano, democrático y representativo, que el sistema político es pluralista y se expresa por medio de los partidos políticos que son el único instrumento para el ejercicio de la representación del pueblo dentro del Gobierno, y que las normas, organización y funcionamiento, se sujetarán a los principios de la democracia representativa;
- III. Que a efecto de darle un sustento mayor a los principios antes mencionados, consagrados en la Constitución, es procedente establecer como requisito indispensable, para optar al cargo de Diputado, el ser postulado por un partido político o coalición legalmente inscritos.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales, y a iniciativa de los Diputados **Ciro Cruz Zepeda Peña, Othon Sigfrido Reyes Morales, José Francisco Merino López, Alberto Armando Romero Rodríguez, Lorena Guadalupe Peña Mendoza, Elizardo González Lovo, Roberto José d'Aubuisson Munguía, Irma Lourdes Palacios Vásquez, Medardo González Trejo, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Luis Roberto Angulo Samayoa, Francisco José Zablah Safie, Santos Guevara Ramos, Douglas Leonardo Mejía Avilés, Miguel Elías Ahues Karra, José Antonio Almendáriz Rivas, Federico Guillermo Avila Qüehl, Eduardo Enrique Barrientos Zepeda, Yohalmo Edmundo Cabrera Chacón, Carmen Elena Calderón Sol de Escalón, Darío Alejandro Chicas Argueta, José Álvaro Cornejo Mena, Carlos Cortez Hernández, Luis Alberto Corvera Rivas, Blanca Noemí Coto Estrada, Nery Arely Díaz de Rivera, Antonio Echeverría Véliz, Emma Julia Fabián Hernández, Santiago Flores Alfaro, Hortensia Margarita López Quintana, Ricardo Bladimir González, Norma Fidelia Guevara de Ramirios, Jorge Schafik Handal Vega Silva, Benito Antonio Lara Fernández, Reynaldo Antonio López Cardoza, Mario Marroquín Mejía, Inmar Rolando Reyes, Karina Ivette Sosa de Lara, Guillermo Francisco Mata Bennett, Guillermo Antonio Olivo Méndez, Rubén Orellana, Orestes Fredesman Ortiz Andrade, Rodolfo Antonio Parker Soto, Mariela Peña Pinto, José Vidal Carrillo Delgado, Gaspar Armando Portillo Benítez, César René Florentín Reyes Dheming, Carlos Armando Reyes Ramos, Gilberto Rivera Mejía, Jackeline Noemí Rivera Ávalos, David Rodríguez Rivera, Sonia Margarita Rodríguez Sigüenza, Sandra Marlene Salgado García, Manuel Rigoberto Soto Lazo, Jaime Gilberto Valdez Hernández, Ramón Aristides Valencia Arana, Mario Eduardo Valiente Ortiz, María Margarita Velado Puentes, Ana Daysi Villalobo de Cruz, Gloria Elizabeth Gómez de Salgado, Mauricio Ernesto Rodríguez, Yeymi Elizabeth Muñoz Morán, **Ciro Alexis Zepeda Menjívar, Misael Serrano Chávez, Marcos Francisco Salazar Umaña, Carlos Mario Zambrano Campos, Lucía del Carmen Ayala de León, Patricia Elena Valdivieso de Gallardo, Valentín Aristides Corpeño, José Armando Grande Peña, Jaime Ricardo Handal Samayoa, César Humberto Solórzano Dueñas, Edgar Alfonso Montoya Martínez, y Félix Agreda Chachagua.****

ACUERDA: Reformar la Constitución de la República, emitida mediante Decreto Constituyente No. 38, de fecha 15 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 234, Tomo No. 281, de fecha 16 del mismo mes y año, de la Asamblea Constituyente, lo cual se considera en forma individual para su ratificación.

Art. 1.- Refórmase el Artículo 126 de la Constitución, de la manera siguiente:

“Art. 126.- Para ser elegido Diputado se requiere ser mayor de veinticinco años, salvadoreño por nacimiento, hijo de padre o madre salvadoreño, de notoria honradez e instrucción, no haber perdido los derechos de ciudadano en los cinco años anteriores a la elección y ser postulado por un partido político o coalición legalmente inscritos, y en el orden de precedencia que el partido o coalición establezca”.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO; San Salvador, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil diez.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA
PRESIDENTE

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CESAR HUMBERTO GARCIA AGUILERA
SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZALEZ LOVO
TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSE d'AUBUISSON MUNGUIA
CUARTO SECRETARIO

QUINTA SECRETARIA
VACANTE

IRMA LOURDES PALACIOS VASQUEZ
SEXTA SECRETARIA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO
SEPTIMO SECRETARIO

Acuerdo de Reforma Constitucional No. 1 de fecha 29 de julio de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 150, Tomo 388 de fecha 18 de agosto de 2010.